

DECRETO No. 07

EL CONCEJO MUNICIPAL MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que el Artículo 204 Ordinales 3°. y 5°. de la Constitución, regula que uno de los aspectos de la autonomía municipal consiste en decretar ordenanzas y reglamentos, así como gestionar libremente en materias de su competencia.
- III.- Que el Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente y que las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental; lo mismo que el Artículo 52 del mismo cuerpo de leyes, establece que el Ministerio del Medio Ambiente promoverá, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. De igual forma el artículo 7 de la Ley de Medio Ambiente, establece que las instituciones públicas, deberán contar con Unidades Ambientales.
- IV.- Que el Artículo 3, numeral 5 del Código Municipal, establece que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales para regular el Gobierno Municipal, la prestación de servicios y establecer sanciones, en caso de incumplimiento a lo normado.
- V.- Que de igual forma, el Artículo 4, numeral 5, del Código Municipal establece dentro de su competencia, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- VI.- Que dentro de la misma competencia, el Artículo 4, y numeral 19, del Código Municipal establece que parte de esta competencia, es la de prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras.
- VII.- Que es importante la coordinación con el sector industrial, comercial y de servicios, establecido en el municipio, según lo indica el Art. 4, numeral 12 del Código Municipal, a fin de disminuir, mitigar y compensar, el impacto negativo provocado por la generación de los desechos sólidos propios de su actividad productiva, buscando de manera conjunta alternativas de solución a dicha problemática.
- VIII.- Que de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Código Municipal, los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses, a fin de colaborar en la prestación de servicios que sean de interés común. De igual forma, los Municipios podrán crear entidades descentralizadas, para la realización de determinados fines municipales; en tal sentido, este Municipio forma parte de la Asociación de Municipios Trifinio, que tiene como uno de sus fines, impulsar el manejo integral de los desechos sólidos. Complementario a lo anterior, el art. 7 establece que los servicios públicos podrán prestarse por medio de organismos, empresas o fundaciones de carácter Municipal, mediante delegación.
- IX.- Que según acuerdo número 3 de acta sesión celebrada el día 15 de febrero del año 2006, el concejo municipal de Masahuat, departamento de Santa Ana, acordó que dicha municipalidad sea socia activa de la Asociación de Municipios Trifinio, para tener todos los derechos y obligaciones que los estatutos de la referida Asociación establece.
- X.- Que en el contexto a la implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", la cual tiene como objetivo realizar un Manejo Integral de Desechos Sólidos, se transforme en un esfuerzo conjunto de los gobiernos locales de los municipios pertenecientes a la Asociación de Municipios Trifinio de El Salvador.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal Decreta la

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA "CIUDAD LIMPIA", MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

TITULO I

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a. Establecer el marco regulatorio para la implementación de la política pública "Ciudad Limpia", la cual tiene como objetivo mejorar la gestión actual de los Residuos sólidos de manera integral, definiendo en este caso las actividades que estarán sujetas el manejo integral de desechos sólidos en el Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.
- b. Mejorar los niveles de responsabilidad y participación ciudadana por medio de campañas de educación, concientización ambiental, en el manejo integral de los desechos sólidos generados en el municipio.
- c. Coordinar la asesoría de la unidad técnica de "Ciudad Limpia" de la Asociación de Municipios Trifinio, para el manejo integral de desechos sólidos, con el fin de mejorar la prestación del servicio municipal.
- d. Fortalecer la capacidad de gestión en la gobernanza ambiental a través de la Asociación de Municipios Trifinio en coordinación con los esfuerzos del gobierno local, por medio de la Unidad Ambiental Municipal, Centros Escolares, Unidad de Salud, Juzgado de Paz, Policía Nacional Civil, sector comercio e industria, Iglesias, ONGs, Asociaciones Comunales, comités de barrios, colonias y otros; a fin de divulgar e implementar la presente ordenanza y promover el carácter preventivo, incentivo y sancionatorio de la misma.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA Y DEFINICIONES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes Disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los habitantes del Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana y sus visitantes.

COMPETENCIA

Art. 3.- Compete al Alcalde, al Síndico/a, al empleado/a municipal, o a la Unidad Intermunicipal que se delegue, cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, los reglamentos e instrumentos de gestión, que se deriven de su aplicación, emitidos por el Concejo Municipal.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de la presente ordenanza y para que los ciudadanos y ciudadanas comprendan fácilmente los conceptos utilizados en la presente ordenanza, se entenderá por:

Centros de Acopio: lugares donde se recibe, se compra o se paga el material reciclable debidamente separado para ser procesado parcialmente.

Desechos de Establecimientos de Salud: son los desechos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico-asistencial a la población humana o animal, así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento en el área de farmacología y salud.

Desechos Especiales: los desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares, bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines.

Desechos Industriales: desechos no tóxicos resultantes de procesos industriales de cualquier tipo, salvo los procesos de que suponen la construcción de obras de cualquier naturaleza.

Disposición de desechos sólidos o Botadero: es el sitio vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, en que no existen técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representa riesgo para la salud y el medio ambiente.

Limpieza de Calles: Proceso realizado manual o mecánicamente que facilita la remoción o recolección de desechos sólidos acumulados en la vía pública que debido a su volumen o características físicas no pueden ser recolectados y transportados conjuntamente con los desechos procedentes del barrido de calles o con los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.

Manejo Integral de Desechos Sólidos: Son todos los procesos intermedios después del barrido y la recolección, como: Separación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Material reciclable: Aquellos materiales potencialmente procesables como materia prima para la elaboración de otros productos.

Planta de Manejo Integral de Desechos Sólidos: es la estructura física en un lugar determinado, donde se realiza el manejo integral de residuos y desechos sólidos y contempla el proceso integral de clasificación, recolección, transporte, selección, descomposición, transformación, tratamiento, utilización, venta y disposición final de residuos y desechos sólidos de origen domiciliarios (orgánicos e inorgánicos), industriales inocuos, demoliciones, podas, limpieza de calles, comercios inocuos, y que no revistan características de residuos especiales y/o peligrosos y/o patogénicos.

Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea en el mismo en que fue generado u otro diferente.

Ruta de Recolección: Recorrido de zonas que comprende varios puntos de recolección de desechos sólidos, atendida por una sola unidad o camión recolector.

Residuos Peligrosos: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro residuo.

Residuos Sólidos: Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera.

Separación en la fuente: Clasificación sistemática, por parte del productor, según el tipo de desechos sólidos en el lugar donde se originan los mismos, vivienda, centro educativo, centro de trabajo, que facilita el reciclaje.

Servicio público de manejo de los desechos sólidos: se refiere al manejo de desechos sólidos, dentro del cual están incluidos la recolección, barrido de calles y aceras, transporte, transferencia, tratamiento, y/o disposición final de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales, y la limpieza de las vías y áreas de uso público.

TITULO II

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 5.- El manejo integral de desechos sólidos comprende las actividades de generación, barrido y limpieza, recolección, transporte, recuperación de reciclables, limpieza de las vías y áreas públicas, transferencia, tratamientos y disposición final.

Art. 6.- El servicio de recolección de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades:

- a) Servicio de recolección ordinario: Que comprende la recolección de desechos sólidos, los cuales por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser recolectados por el prestador del servicio público, de acuerdo con su capacidad de operación.
- b) Servicio de recolección especial: El servicio recolección especial, tendrá como objetivo la recolección de los siguientes tipos de desechos sólidos:
 - a. Desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio). Esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos, quien tendrá la obligación de llevarlos hasta la planta de disposición final.
 - b. Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines. Este servicio será prestado por la municipalidad o por el concesionario del servicio de recolección. En el caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos, para las líneas de transmisión eléctricas o de comunicaciones, esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos.

- c. Llantas y neumáticos. Este servicio será prestado regularmente por la municipalidad, o por el concesionario del servicio de recolección o por el generador mismo, hasta los centros de acopio autorizados por la municipalidad.
- d. Desechos animales provenientes de la inspección de salud en rastros y carnicerías así como animales domésticos que mueran, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos desechos.
- e. Los desechos peligrosos, su manejo y disposición final será responsabilidad del generador, de acuerdo a la normativa vigente en la Ley del Medio Ambiente.

Cuando sea la Municipalidad la que los transporte, los costos que cause este servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos descritos en el presente artículo, serán cobrados directamente al responsable de dichos desechos.

CAPITULO II

DE LA REDUCCIÓN Y SEPARACIÓN DESDE EL ORIGEN

Art. 7.- De acuerdo al giro de la empresa, y al conocerse la naturaleza y volumen del desecho producido por ésta, la Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental Municipal inspeccionará y en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos, ocasionará un recargo de hasta el 50% en la tasa por servicio de los desechos sólidos vigentes, en proporción directa al período de degradación natural de estos desechos. En el caso que los generadores produzcan más de lo establecido en los indicadores de producción, éstos pagarán las tasas de acuerdo a los volúmenes adicionales generados.

Art. 8.- El manejo integral de desechos sólidos comprende las siguientes etapas y actividades:

I. Separación en la fuente de origen:

Entregar los desechos al servicio de recolección previamente separados de la siguiente forma:

- a. Orgánicos: Todos aquellos desechos que debido a su composición pueden ser biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, sin que los mismos afecten negativamente el medio ambiente. Tales como: residuos de alimentos, de frutas y vegetales, cáscaras, desechos de árboles generados por la poda.
- b. Reciclables o reutilizables: Tales como: vidrio, papel, cartón, madera, plástico, aluminio, metales, baterías de vehículos, catalizadores, radiadores, ropa, zapatos, cinchos, muebles, llantas y todo aquello que pueda ser reutilizado o reciclado.
- c. Otros desechos: Entre ellos papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables utilizados y otros que por su composición pueden ser considerados peligrosos, tales como: baterías de uso casero, jeringas, agujas, termómetros, recipientes de sustancias peligrosas principalmente de uso agroindustrial, medicamentos y alimentos procesados vencidos, son los únicos que deberán ser entregados en bolsas plásticas resistentes.

II. Almacenamiento temporal:

Consiste en mantener de forma separada y por tiempo relativamente corto los desechos generados.

III. Recolección de Desechos previamente separados en la fuente de origen:

- a.- Los desechos orgánicos y reciclables o reutilizables, previamente separados en la fuente de origen será la Municipalidad quien realizará su traslado a lugares de recuperación, almacenaje, tratamiento o disposición final; lo anterior lo llevará a cabo mediante el proceso de recolección selectiva, que deberá determinarse por medio de estudios técnicos que definirá rutas, horarios y frecuencias del servicio de recolección, el cual desarrollará el reglamento de la presente ordenanza.

- b.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad, las que señala esta Ordenanza y las dispuestas en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio. Lo anterior es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial. Los automotores empleados para transporte de desechos ordinarios, deben ir debidamente cubiertos para evitar la dispersión de desechos y deberán respetarse las rutas previamente establecidas por la municipalidad.

CAPITULO III

DE LOS LUGARES EN LOS QUE SE PUEDE SEPARAR Y ALMACENAR LOS

DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

Art. 9.- La separación, el acopio y almacenamiento temporal de materiales reutilizables o reciclables, se efectuará en las plantas de manejo previamente establecidas por la Municipalidad y autorizadas por el MARN, antes de su traslado al sitio de clasificación y empaque, siempre y cuando se observen condiciones sanitarias y de protección de los manipuladores y del ambiente.

Los desechos sólidos del servicio ordinario para su fácil recolección deberán colocarse en recipientes desechables o reusables. En el caso de los desechables, éstos serán bolsas de material plástico o de características similares y ser resistentes para soportar la tensión ejercida por los desechos sólidos contenidos y por la manipulación, y poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o de un nudo. En el caso de los depósitos reusables, éstos podrán ser plásticos o metálicos de dimensiones tales que estando llenos de desechos sólidos sean manejables por una persona.

Art. 10.- Las bodegas, centros de acopio y plantas de reciclaje de desechos sólidos deberán obtener previo a su funcionamiento los permisos que correspondan.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES.

Art. 11.- Para la disposición final de desechos sólidos especiales deberá observarse lo siguiente:

- a) **Desechos bioinfecciosos:** estos desechos deberán ser tratados y transportados en vehículos que cumplan con requisitos y disposiciones establecidas en la Norma Técnica para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos, del Ministerio de Salud.
- b) **Escombros y ripio:** La municipalidad conjuntamente y el MARN, atendiendo principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados para la disposición final de éstos de manera que no se obstruyan cauces naturales ni se afecten propiedades vecinas.
- c) **Desechos de poda y jardines:** Para el caso de las distribuidoras de electricidad, telefonía, internet, cable y otras; éstas tendrán varias opciones para la disposición final de estos desechos:
 1. Que éstas desarrollen convenientemente y con los permisos debidos, su propio proyecto de compostaje.
 2. Que éstas por sus propios medios los recolecten y transporten hasta el relleno sanitario, asumiendo ellos, el importe por disposición final que corresponde, de acuerdo a lo estipulado en Art. 11 de la Ley General de Electricidad.
- d) **Llantas y neumáticos usados:** La Municipalidad promoverá la suscripción de un convenio para la disposición final de éstos, entre la municipalidad y la empresa que cuente con incineradora autorizada para la disposición final de estos desechos, de manera que los dueños de las llanterías, puedan transportar las llantas usadas hasta las instalaciones fabriles.
- e) **Desechos animales:** Las personas o instituciones que los generen deberán utilizar recipientes adecuados para evitar la contaminación y para ser transportados a los lugares donde se desechen adecuadamente. En el caso de los animales domésticos muertos, el propietario del animal debe buscar un lugar donde enterrarlos donde no afecte la salud y el medio ambiente, dependiendo del tamaño del animal, puede ser hasta de un metro y medio de hondo. En el caso de la carne decomisada por inspectores de salud, éstos deben coordinar con la Alcaldía y llevarla a la planta de tratamiento, planta de transferencia o directamente al relleno sanitario.

- f) Chatarra: la municipalidad, las personas y/o instituciones generadoras deberán buscar contacto con empresas que utilicen o reciclen materiales para que puedan retirarlos de la vía pública lo más pronto posible para mantener el orden, ornato, aseo y evitar la contaminación visual.

TITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD.

Art. 12.- Son responsabilidades de la Municipalidad:

- a. Prestar el servicio de manejo integral de desechos sólidos ya sea de forma directa o indirecta mediante delegación o contrato, según sea el caso; estableciendo rutas óptimas, frecuencias y horarios para la recolección de los desechos sólidos, los que serán dados a conocer a los usuarios y usuarias.
- b. Entrenar el personal que realiza el manejo integral de los desechos sólidos, para una mejor prestación del servicio y las medidas de seguridad en el trabajo que deben observarse.
- c. Informar a la ciudadanía de circunstancias existentes que dificulten, restringen o impiden la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos.
- d. Establecer y difundir mecanismos de información a los usuarios sobre el almacenamiento y presentación de los desechos, en cuanto a localización, tamaño, capacidad y calidad de los recipientes y otros aspectos relacionados con la correcta prestación del servicio.
- e. Disponer de lugares idóneos para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos desechables o reutilizables, desechos sólidos orgánicos, incluyendo ripio.
- f. Barrido de calles, limpieza de parques, limpieza de caminos vecinales y otros sitios públicos.
- g. Recoger los desechos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, de acuerdo con este tipo de servicio y siempre que la presentación de los mismos se haga de conformidad con las Disposiciones de esta Ordenanza.
- h. Colocar estratégicamente en las aceras de las calles de centros comerciales importantes, recipientes para almacenamiento exclusivo de desechos sólidos producidos por transeúntes y vendedores ambulantes, en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor. El diseño de estos recipientes deberán observar la estética y condiciones de higiene.
- i. Promover el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos por medio del compostaje y facilitar a las comunidades urbanas, la capacitación básica necesaria para su implementación, así como la asesoría técnica permanente.
- j. Promover la educación ambiental, en la separación de los desechos sólidos orgánicos y no orgánicos reciclables como papel, cartón, plásticos, latas de aluminio y otros en las viviendas urbanas y rurales, a través de diferentes medios, métodos y técnicas.
- k. Promover la participación ciudadana y de las empresas e instituciones para la instalación de los centros de acopio en las colonias, comunidades y cantones.
- l. La municipalidad, deberá elaborar un plan de capacitación en coordinación con las comunidades a fin de que cumpla con la separación desde el origen de los desechos sólidos y sean entregados al centro de acopio correspondiente.
- m. Inspeccionar cuando sea necesario y proponer junto a la Unidad Ambiental Municipal, la naturaleza y volumen de los desechos sólidos producidos por las empresas y en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos, propondrá la respectiva multa en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos ocasionará un recargo de hasta el 50 % en la tasa por servicio de los desechos sólidos de vigente, en proporción directa al período de degradación natural de estos desechos. Será establecido en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.
- n. Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO II**DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

Art. 13.- Son derechos de los usuarios y usuarias, todos los que se desprenden de las obligaciones de la municipalidad tales como:

- a. Ser informados en forma oportuna y suficiente sobre las rutas y horarios de la prestación del servicio de recolección de sus desechos.
- b. Ser capacitados para la ejecución de proyectos de compostaje de los desechos orgánicos y de separación de los desechos orgánicos y no orgánicos para contribuir a su reciclaje.
- c. A que se les recolecte de forma oportuna, eficiente y eficaz sus desechos sólidos en la ruta de recolección establecida.
- d. A ser tratados sin discriminación de ningún tipo.
- e. A ser tomados en cuenta para la toma de decisiones con respecto a proyectos relacionados con buenas prácticas en el manejo de sus desechos.

CAPITULO III**OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

Art. 14.- Son obligaciones de los usuarios y usuarias:

- a. Sacar adecuadamente empacada su basura, los días que está programada la recolección y a la hora señalada.
- b. Separar los desechos orgánicos e inorgánicos de su casa, centro de trabajo o negocio, utilizando recipiente adecuado.
- c. Pagar puntualmente la tasa que le corresponde por el servicio que se le preste.
- d. Participar activamente en las jornadas de información o capacitación para el buen manejo de sus desechos.
- e. Mantener limpia el área de su inmueble y sus alrededores que le corresponde en su pasaje, senda o calle (arriate, acera, cuneta y canaleta).
- f. Las comunidades, como usuarias o receptoras del servicio, deben jugar un papel de velar por el cumplimiento en cuanto a la calidad del servicio y denunciar anomalías, monitorear y supervisar constantemente el servicio de recolección y de la actitud de las y los usuarios frente al manejo integral de los desechos para contribuir a cumplir con la calidad del mismo.
- g. Las personas naturales o jurídicas, que por necesidad utilicen una rampa para el paso de vehículo entre la acera y la calle pasando ésta por encima de la cuneta o canaleta, están en la obligación de mantener limpia la parte de la cuneta o canaleta que queda obstaculizada por causa de la rampa.
- h. Almacenar en bolsas seguras los desechos sólidos generados.
- i. No depositar sustancias líquidas, excretas, ni desechos sólidos de los contemplados para el servicio especial, en los recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
- j. Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido por la municipalidad.

Art. 15.- El aseo de los alrededores de contenedores de almacenamientos de desechos sólidos de uso privado, será responsabilidad exclusiva de los usuarios. La falta del aseo necesario a éstos será motivo primeramente de una amonestación por escrito de parte de la municipalidad, de no acatarse, dará lugar a hacer una segunda amonestación con copia a la Dirección General de Salud. En última instancia el caso será trasladado a la mencionada dependencia para que ejecute lo previsto en el Código de Salud, sin perjuicio de las Disposiciones sancionatorias contenidas en esta ordenanza.

Art. 16.- Los vendedores y vendedoras ambulantes, los de áreas o sitios públicos en las calles y los que se ubican en las áreas públicas, están en la obligación de mantener limpios los alrededores de su puesto.

Art. 17.- Los responsables de la descarga, carga y transporte de cualquier tipo de mercaderías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos originados por esas actividades, evitando que sean esparcidos durante su transporte.

Art. 18.- En la realización de eventos especiales y de espectáculos en los que acude el público en forma masiva, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que ahí se generen, para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar las acciones con la municipalidad previo a otorgarle el permiso para efectuar tal actividad.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

PAGO Y COBRO DE LOS SERVICIOS.

Art. 19.- La municipalidad, definirá una tasa que tendrá como requisito mínimo buscar la sostenibilidad del servicio prestado, la cual se regula en la respectiva Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Art. 20.- Cuando la Municipalidad sea, la que tenga que recoger y transportar los desechos señalados en el artículo seis, se le aumentará hasta un 50% adicional a la tasa Municipal que normalmente se cobra por la recolección y transporte de los desechos sólidos comunes. Si la cantidad y la calidad es extraordinaria de los desechos sólidos, la municipalidad cobrará los costos incurridos en el servicio prestado.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I.

PROHIBICIONES.

Art. 21.- Se prohíbe:

- a) Botar en las aceras, cunetas y calles, todo tipo de residuos de aceites y grasas, llantas, etc. proveniente de gasolineras, talleres automotores u otros similares, así como otras grasas y aceites de origen vegetal y animal.
- b) La introducción, tránsito, distribución, liberación y almacenamiento de sustancias y desechos peligrosos en el territorio del municipio, sin la respectiva autorización municipal y de las autoridades competentes indicadas en la Ley del Medio Ambiente.
- c) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular.
- d) El establecimiento de explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos y ovíparos) en las zonas urbanas.
- e) Depositar o tirar en las calles, tragantes, aceras, cauces de ríos o canales, animales putrefactos en descomposición.
- f) Depositar desechos sólidos infecto-contagiosos o de carácter especial, animales muertos y productos tóxicos en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, que son recolectados por la municipalidad.
- g) Remover o extraer sin autorización el contenido total o parcial de los recipientes para desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- h) Lanzamiento de aguas residuales o aguas negras a ríos o quebradas sin previo tratamiento autorizado por Salud Pública y la Municipalidad.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 22.- Se considerarán infracciones o faltas leves:

- a. Depositar en la vía pública los escombros, desechos de poda y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones o reparación en la vía pública.
- b. Entregar desechos sólidos a los operarios encargados del barrido y limpieza de las vías y áreas públicas.
- c. Sacar la basura cuando no corresponde al horario y fechas establecidas por la Municipalidad.
- d. La quema de desechos sólidos dentro de las viviendas o en lugares a cielo abierto sea público o privado.

Art. 23.- Se considerarán infracciones o faltas graves las siguientes:

- a. Abandono o lanzamiento de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, en vías o aceras públicas, áreas naturales protegidas y en los cuerpos de agua superficiales.
- b. La quema de los desechos infecto-contagiosos o de carácter especial, salvo en los casos debidamente permitidos y en estructuras provistos de incineradores debidamente autorizados.
- c. Depositar animales muertos, desechos de construcción, y desechos sólidos de carácter especial, o bio- infecciosos en los recipientes de almacenamiento, de uso público o privado, y que son recogidos por el servicio ordinario de recolección.
- d. Las violaciones a los Artículos 17,18, 20, 21 y de esta ordenanza.
- e. El vertimiento de aceites minerales o hidrocarburos usados o no a los sistemas de drenaje urbano o depositado en los contenedores para desechos sólidos ordinarios.
- f. La práctica de reparación de automotores en la vía pública, cuando producto de esta acción, queden esparcidos desechos sólidos en el sitio.
- g. Mezclar los desechos sólidos y líquidos comunes con desechos sólidos patógenos o infecciosos
- h. La reincidencia de cualquier infracción determinada como leve.

Art. 24.- Se establece las siguientes sanciones:

Las infracciones o faltas leves con multas entre \$25.00 a \$115.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

Las infracciones o faltas graves con multa de \$115.00 a \$ 1,115.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

En todos los casos, las sanciones de multa podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad, el que estará bajo la coordinación directamente de la Unidad Ambiental Municipal.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO.

Art. 25.- En cuanto a procedimiento se aplicará lo establecido en los artículos del 131 al 137, del Título X del Código Municipal vigente.

Art. 26.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta:

- a) La complicación e impacto de la falta, situación que evaluará la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con el síndico municipal.
- b) La reincidencia de la infracción
- c) El grado de perturbación y alteración de los servicios.
- d) La cuantía del daño o perjuicio ocasionado.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO I

DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE.

Art. 27.- La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme a lo establecido en el Código de Salud, la Ley del Medio Ambiente, su reglamento general, el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y sus anexos y Disposiciones; y Disposiciones legales afines y Código Municipal.

CAPITULO II

MODIFICACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA.

Art. 28.- Quedan derogadas cualquiera disposición normativa emitida con anterioridad a ésta, por este municipio y que contravenga la presente Ordenanza.

Art. 29.- Los asuntos internos que la municipalidad considere necesarios regular, así como aquellas Disposiciones de la presente ordenanza que en la práctica requieran de un mayor desarrollo deberán ser reguladas en un Reglamento que al efecto se emita.

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Masahuat, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-

MENANDO NAHUM MENDOZA ROSALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RAMON PINTO SANDOVAL,
SINDICO MUNICIPAL.

CARLOS ADAN QUINTANA,
PRIMER REGIDOR.

ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR,
SEGUNDO REGIDOR.

FRANCISCO MENDOZA,
1- REGIDOR SUPLENTE.

RAUL CARPIO ORELLANA,
2- REGIDOR SUPLENTE.

GUADALUPE DE MARIA CASTANEDA FLORES,
3- REGIDOR SUPLENTE.

ANA MARGARITA MEJIA PERAZA
4- REGIDOR SUPLENTE.

YAJAHIRA YULIETH MARTINEZ HERRERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.